

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 30 de Enero de 1945

Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 177

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 179

SECCION JUDICIAL

Remates 181
 Títulos Supletorios 181
 Declaratorias de Herederos 183
 Marcas de Fábrica 183
 Patente de Invención 183
 Avisos 184
 Citaciones de procesados 184

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que el señor Alberto García Espinosa, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta y Estado de Caja, que corren a los folios 9 y 12 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de siete mil veintiún córdobas y veinticinco centavos (C\$ 7,021.25), en los que van incluidos, los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las doce de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, inserto al folio 8, habiendo éste funcionario en providencia de las ocho de la mañana, del tres del mismo mes y año, al pié del mismo folio, dispuesto que el presente juicio pasara a esta

oficina para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de siete de Abril, de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al folio 10, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuentas, en su carácter de Defensor de Oficio, como apoderado del señor Alberto García Espinosa, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, que razonado corre al folio II de este juicio, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido, como puede verse en auto de las once y media de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, al pié del folio 10; en que se tiene por personado al señor Benavides S. y se mandan correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta, la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por la cantidad de un mil ochocientos treinta y un córdobas y once centavos (C\$ 1,831.11) aprobada por la Dirección General de Sanidad en nota de veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserta al folio 17; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a esta cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y que el señor defensor Benavides S., en escrito de tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserto al folio 19, por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a autos para dictar sentencia, pedimento con el que está de acuerdo el señor Fiscal General de Hacienda, quien muestra su conformidad al devolver su traslado inserto al folio 20;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo al artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto García Espinosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por lo que hace al periodo en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Junio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor García Espinosa, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo el interesado entregar en Secretaría el papel sellado y timbres para los fines de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López.—C. Carter C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de Cuentas Locales don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que el señor Alberto García Espinosa, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta y Estado de Caja, que corren a los folios 33 y 36 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de seis mil ochocientos veintiuñ cordobas y noventa y dos centavos (C\$ 6,821.92), en los que ván incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto que corre al folio 31 de las once de la mañana del día treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiendo éste funcionario en providencia de las once y treinta minutos de la mañana de ese mismo día, dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina, para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que en auto de las doce meridianas de ese mismo día, se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta, como puede verse al folio N9 32; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito del once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 35, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de cuentas, en su carácter de Defensor de Oficio, como apoderado del señor Alberto García Espinosa, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, ante Notario Público, como puede verse al folio N9 34, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes, pedimento que fué debidamente atendido, como puede verse en el auto de las nueve de la mañana del once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, al mismo folio 35; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N9 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de dos mil doscientos cuarenta y nueve córdobas con ochenta y nueve centavos (C\$ 2,249.89), aprobada por la Dirección General de Sanidad, en nota de veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 41 del presente juicio de cuentas; y

Considerando:

Que los reparos formulados a la cuenta o juicio que se tramita, fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y que el señor defensor don Felipe Benavides S., en escrito de tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que corre al folio 42 de este juicio por estar desvanecidos los reparos, pide llamar a autos para dictar sentencia, y que el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver su traslado, muestra su conformidad, según puede verse al reverso del mismo folio 42;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151; de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto García Espinosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por lo que hace al periodo en que actuó



como Tesorero Municipal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor García Espinosa, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito debiendo entregar el interesado en Secretaría, el papel sellado para los fines consiguientes,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa López, —Enrique Peña, Srio.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 72

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, quien en adelante se designará para brevedad con el solo nombre de "El Gobierno", por una parte y Leopoldo Pasos, en representación del Circuito de Espectáculos Públicos conocido con el nombre de "Empresa Margot", por otra parte, quien en adelante se denominará "El Contratista" han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista es Gerente del Cine Margot, Palace y América situados en esta ciudad y en los barrios de Candelaria Pati6n y San Antonio. De conformidad con la letra "E" del Arto. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, en vigor, debe pagarse por El Contratista por funci6n de cine y cualquier otra representaciones teatrales como dramas, comedias, cine, etc. el cinco por ciento (5%) sobre el monto de entrada bruta de cada funci6n.

II

El Gobierno, con el fin de facilitar al Contratista el pago del Impuesto mencionado en la cl6usula anterior así como aminorar los gastos de recaudaci6n del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con la cl6usulas siguientes.

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administraci6n de Rentas de Managua, en los primeros tres d6as de cada mes, la suma de Un Mil Seiscientos Once C6rdobas (C\$1,611.00) mensuales en concepto de pago del impuesto de timbre aludido en las cl6usulas anteriores, por todos los d6as del mes. En otras palabras: que con la suma citada de un mil seiscientos once c6rdobas, El Contratista paga anticipadamente aludido del respectivo mes. El Contratista no podr6 reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o bas6ndose en cualquier otra causa o motivo inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con car6cter definitivo y estar6 exento

de toda reclamaci6n ulterior. Así mismo, en ning6n caso, podr6 enterar una suma menor que la estipulada.

IV

- En caso de falta de pago, El Contratista, de la suma indicada, en el tiempo fijado en cl6usula anterior, fuera de que no podr6 dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero total de la suma no se efectúe y que se tendr6 por caducado al presente contrato, incurrir6 en contrato, incurrir6 en concepto de pena por su morosidad en una multa de diez c6rdobas diarios a contar del 6ltimo d6a h6bil para hacer el entero, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Conviene las partes con tratantes de com6n acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista, el certificado o constancia de la Administraci6n de Rentas de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuar6 El Copratista contra recibos que percibir6 del propio Administrador de Rentas.

VI

El Contratista se obliga a remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe que contenga: monto de localidades vendidas, por teatro; monto del valor de dichas localidades, por teatro, por clase, reserv6ndose el Ministerio el derecho de enviar Inspector a efectuar los correspondientes verificaciones de cuentas en los libros legales de la Empresa. Adem6s se compromete a no alterar los precios actuales de entrada, sino en casos especiales y con la anuencia de dicho Ministerio y de la Junta de Control de Precios y Comercio.

VII

Este contrato durar6 un a6o a contar del d6a diez y siete de Enero del a6o en curso. Las mensualidades corren por consiguiente, del diez y siete de un mes al diez y seis del mes siguiente y los tres d6as para efectuar los enteros se empezar6n a contar del d6a diez y siete de conformidad con la cl6usula III.

VIII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En f6 de lo convenido firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte y cinco d6as del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. R. Sevilla.—Leop. Pasos.

El Presidente de la Rep6blica,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 73

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, quien en adelante se llamará simplemente "El Gobierno" por una parte, y el señor Rodolfo Salvatierra, en su representación y en su carácter de Gerente del Circuito González, por otra, y quien en adelante se denominará para brevedad, con el sólo nombre de "El Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

El Contratista es Gerente de los Teatros González, Colón, Tropical, Victoria, Boer y Triunfo situados en esta Ciudad, en los barrios de la Parroquia, Santo Domingo, San Miguel, San Antonio, La Penitenciera y Cristo del Rosario respectivamente y conocidos con los nombres de Teatro González, Teatro Colón, Cine Tropical, Cine Victoria, Cine Boer y Cine Triunfo. De conformidad con la letra E del Arto. 7 de la ley de Papel Sellado y Timbres, en vigor, debe pagarse por El Contratista por funciones de cine o cualquiera otras representaciones teatrales como dramas, comedias, cines, etc. el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

Segundo:

El Gobierno con fin de facilitar al Contratista el pago del Impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminsonar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

Tercero:

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Managua, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas (C\$2,846.00) mensuales, en concepto de pago del Impuesto de Timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras que con la suma citada de dos mil ochocientos cuarenta y seis córdobas (C\$2,846.00), El Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquiera otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de toda reclamación ulterior, así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

Cuarto:

En caso de falta de pago, El Contratista, de la suma indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de Diez Córdobas diarios a contar del último día hábil para hacer el entero, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes, de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista el certificado o constancia de la Administración de Rentas de no haber enterado la suma estipulada.

Quinto:

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibos que percibirá del propio Administrador de Rentas.

Sexto:

El Contratista se obliga a remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda en informe que contenga monto de localidades vendidas, por teatro; monto del valor de dichas localidades, por teatro y por clase, reservándose el Ministerio el derecho de enviar un Inspector a efectuar las correspondientes verificaciones de cuentas en los libros legales de la Empresa. Además se compromete a no alterar los precios actuales de entrada, sino en casos especiales y con anuencia de dicho Ministerio y de la Junta de Control de Precios y Comercio.

Septimo:

Este Contrato durará un año, a contar del día diez y siete del mes en curso. Las mensualidades corren por consiguiente, del diez y siete de cada mes, al diez y seis del mes siguiente y los tres días para efectuar los enteros, se empezarán a contar del día diez y siete de conformidad con la cláusula III.

Octavo:

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—(f) Rodolfo Salvatierra.—(f) J. R. Sevilla.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, (f) J. Ramón Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1830

Once mañana, cuatro días después publicado presente, efectuárase este despacho, subasta de solar y casa, comprendidos estos linderos: Oriente, solares y casas de Carlos Solórzano y de Alejandro Martí, ne hijo; Norte, costa del Lago de esta ciudad; y Sur, calle de por medio, casa y solar de Juan Galo. Ejecución: Dr. José Benito Rosales contra Mercedes Hidalgo Valdivia.

Base subaste: ciento ochenta córdobas.

Secretaría Juzgado lo Local Civil. Managua, diez y ocho de Enero mil novecientos cuarenticinco. Las diez y media mañana.—Rob. Castro Selva—Rodolfo García, Srio.

205 3 1

Nº 1846

Tres tarde siete Febrero próximo, remataráse este despacho, rústica seis manzanas más o menos, situada Suroeste y jurisdicción de Santa Teresa, rastros, cercada alambre púis, lindante: Oriente, Ramón Acevedo; Poniente, Eulalio Alvarez; Norte, Ramón Acevedo y Alejandro Carrillo; Sur, Francisco Alvarez y sucesores Fulgencio Alvarez.

Valorada doscientos córdobas, ejecución.

Ejecución: Pedro Ramón Acevedo Cruz contra Román Acevedo Cruz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintitres Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio.

204 3 1

Nº 1844

Dos tarde treintuno corriente, local despacho, remataráse lotes terrenos esta jurisdicción: a)—doscientas cincuenta y nueve manzanas ochentuna varas cuadradas, inculto, limitado: Oriente, herederos Indalecio Rodríguez, Juan Bacilio Castillo; Occidente, Aristo Rodríguez y hermanos; Norte, camino; Sur, herederos Indalecio Rodríguez, José Pedro Rodríguez; b)—doscientas nueve manzanas, si te mil ciento cuarenta varas cuadradas, inculto, limitado: Oriente, herederos Julián Rodríguez; Occidente, Aristo Rodríguez y hermanos; Norte, El Paraiso y Juan Alberto Briones; Sur, camino.

Valorados respectivamente cien y ochenta córdobas.

Ejecución: Erasmos Vilchez contra José Pedro, Fermín, Rafael Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Estell, veintidós Enero mil novecientos cuarenticinco.—Arsenio Torres, Srio

210 3 1

Nº 1851

Diez mañana ocho Febrero próximo, subastaráse este Juzgado, tres décimas partes casa y solar, situado barrio Zaragoza, León, lindantes: Oriente, Norte, Teodorita Bica; Poniente, Concepción Lindo; Sur, mediando calle, Salvador Manzo.

Valoradas mil cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito, León, veintiséis Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

225 3 1

TITULOS SUPLETORIOS.

Nº 1308

José Jesús Aguirre, solicita título supletorio fincas Diriomo, lindando: Oriente, Francisco Flores; Poniente, Sebastián Bermúdez; Norte, Catarina Matiz; Sur, Evarista Romero. Rústica, Oriente, doc-

tor Alvarez; Poniente, Norberta Acuña; Norte, Manuela Mondoy; Sur, Camila López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Albert Jarquín, Srio.

2551 3 2

Nº 1325

Esteban Sierra Cáceres, mayor, soltero, agricultor, domicilio Telpaneca, pide título supletorio finca café El Desengaño, Quibúo, jurisdicción Telpaneca, lindando: Norte, propiedades Justo Romero, Fusebio Dávila; Sur, propiedades Ambrosio González, Modesto Torres; Oriente, propiedades Jacinto Moreno, Carlos Alberto Cáceres; Poniente, finca Carlos Alberto Cáceres; en cincuenta manzanas terreno, con siete mil cafetos cosecheros, regada por la quebrada del Oro, estimándola en mil quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Somoto, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo.—G. Selva, Srio.

Es conforme.—Santiago Hernández, Srio.

2571 3 2

Nº 1326

Pedro Rivera González, solicita título supletorio, casa habitación, con marca San Juan e ta jurisdicción, de horcones, teji maní, ocho varas largo, seis ancho. Una finca, mil cafetos cosecheros, mil crianza, dos guineales, dos manzanas cada uno, cosecheros y en crianza, ocho manzanas potrero zacate guinea y jaragua y árboles frutales, extensión terreno ochenta manzanas nacional, cercas alambre y natural, denominado, "El Paralcito", lindante: Oriente, predios Francisco Cruz Alguera, Filadelfo Salgado y Mateo Zamora; Occidente, predios de Marcos Altamirano y Genaro Zeledón; Norte, predios Lizandro Talavera, Primitivo Lagos y Genaro Zeledón; Sur, quebrada de San Juan.

Valóralas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, once Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Andrés Suarez.—Antonio B. Hernández, Srio.

2570 3 2

Nº 1329

Alfonso Bellorín, mayor edad, casado, agricultor vecino Ciudad Antigua, solicita título supletorio siguiente propiedad: Una finca de café ubicada lugar llamado "El Cinchado", jurisdicción Ciudad Antigua, con nombre "Argentina", compuesta con cincuenta manzanas cultivadas con café; colindante: Norte, propiedad de Alfonso Bellorín; Sur, cerros ocotalosos incultos; Oriente, propiedades o trabajos de los hermanos Herrera del aradito; y Occidente, serranías incultas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Leónidas Ponce R., Srio.

2576 3 2

Nº 1332

Froilán Guerrero, solicita título supletorio, predio rústico ubicado jurisdicción Telpaneca, cincuenta hectáreas, lindantes: Oriente, El Cantil de la Soledad; Occidente, Jesús Ramírez, sitios El Bálzamo, El Barilla; Norte, El Guanacastillo; Sur, Maximilia- no Paguaga.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo.—G. Selva, Srio.

2069 3 2

Nº 1343

Rosario Paniagua, solicita título supletorio solar urbano situado barrio El Calvario esta ciudad, 49 metros largo por 9 metros ancho; limitado: Oriente, línea férrea; Poniente, propiedad de María Hernández de Cerda; Norte, calle de El Comercio; Sur, propiedad Sucesión Benito Hernández.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Rivas, 23 Noviembre de 1944.—José F. Aguilar, Srío.

2588 3 2

Nº 1568

Benigna y Francisco Bustos, piden título supletorio lote terreno con casa situado Belén, limitado: Oriente y Norte, hacienda San Francisco propiedad Alberto Argüello, calle interpuesta; Poniente, Joaquín Luna; Sur, Rosaura Pérez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—García M., Srío

2773 3 2

Nº 1281

Este Juzgado presentó Soledad Suárez, solicitan el título supletorio casa situada Sudoeste esquina plaza pública, esta población.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Terrabona, ocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. M. Jarquín—Raúl Leiva, Srío.

2524 3 2

Nº 1282

Domingo García, pide título supletorio finca rústica cuatro manzanas en Santa, limitada: Oriente, camino al Río Medina; Poniente, Sur, Juan Lar; Norte, Simón García.

Cítase a las personas que pretendan algún derecho sobre inmueble.

Juzgado Distrito. Jinotepe, doce Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Fortocarrero S., Srío.

2523 3 2

Nº 1296

Alejandro Robleto Pérez, solicita título supletorio, urbana, cantón San Jerónimo, ciudad, lindando: Oriente, Petrona Díaz; Poniente, José Heliodoro Robleto; Norte, José Heliodoro Robleto; Sur, Crencio Carranza.

Estimada cien córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z., Juez Local Civil.

2541 3 2

Nº 1304

Rosa Flores viuda Yanes, solicita título supletorio casa solar ubicados Totogalpa, dentro estos linderos: Oriente, potreres Reinaldo López; Occidente, pedio Abraham Fernández; Norte, predios Saturnina Flores, Leonila Iglesias; Sur, Sebastián Fernández; Mercedes Medina, mediando calle.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, nueve Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Cesar Bustillo—G. Selva, Srío.

2548 3 2

Nº 1305

Dña Mariana Benavides, solicita título supletorio un cerramiento como dos manzanas extensión superficial, ubicado lugar Quebracho esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino carretero y solar El Charal; Occidente y Sur, propiedades Ramón Lazo; y

Norte, propiedad Rubén Benavides, camino carretero en medio.

Estímalo doscientos córdobas

Quien tenga derecho, opóngase término legal

Dado Juzgado Local. Esteli, quince de Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—Benito Valdivia, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

2547 3 2

Nº 1990

Cosme Estrada, cesionario derechos hereditarios de José Oneciforo Pérez, en la mortual de Ambrosio Pérez y Eugenia Gutiérrez Fonseca, solicita título supletorio favor José Oneciforo, Pablo e Inés Pérez, de terreno ejidal, siete hectáreas, ubicado Sureste esta ciudad, camino "La Cuarezmá", limitado: Oriente, Agustina Rodríguez; Occidente, Carlos Humberto Estrada; Norte, Guillermo Pérez; Sur, Juan Pablo Pérez Navarrete.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito Managua, quince Enero mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

94 3 2

Nº 1359

La señora Luisa Erlinda González de González, solicita título supletorio un potrero como quince manzanas, en suburbos esta empastado zacate guinea, lindante: Oriente, pedio Delio Bravo, camino en medio; Occidente, Norte y Sur, predios Moisés González; acotado con alambre de púas todo su perímetro.

Estimo mejoras doscientos córdobas.

Quien considérese con derecho oponerse hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, Noviembre veinte, mil novecientos cuarenta y cuatro. Las dos y media de la tarde.—Juan Bautista Cruz—F. Villarreina, Srío.

2585 3 2

Nº 1408

Francisca Hernández de Ortega, solicita título supletorio casa y solar media manzana, situada Buenos Aires, limitada: Poniente, Sur, calle; Oriente, sucesión Juan García; Norte, María Cruz.

Término oponerse, treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M., Srío.

2697 3 2

Nº 1369

Doroteo Rojas, solicita título supletorio de una finca rústica en la comarca La Pila, de esta jurisdicción, compuesta de una casa de tejas, parada sobre horcones, forrada con palenque y mide de largo nueve varas por cinco de ancho, con un corredor y su solar correspondiente, limitada: con cincuenta manzanas de extensión de terreno con cercas una parte, con cerco de piñuela y madera y otro sin cerco con estos linderos: al Oriente con propiedad de la señora Vicenta Rojas, camino de por medio que conduce para El Valle del Tule y Antonio Corea, camino de por medio; al Norte, con propiedades de Pedro Nolasco Rojas y Hipólito Rojas; al Poniente, con el señor Benito Urbina; y al Sur, con monte inculto; que la finca descrita la estima en doscientos pesos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término legal.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Baldo mero Hidalgo—Emigdio Silva, Srío.

2612 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1656

Celina Arosteguí solicita a favor menor José Jesús Vilchez Arosteguí de trece años, declaratoria herederos de su padre Esteban Fabio Vilchez, quien fué mayor de edad, soltero, sastre, vecino Sauce, fallecido sin testar. Dejó casa solar Sauce, lindante: Oriente, Carmen de Pérez, calle en medio; Poniente, Adelaida Velásquez; Norte, Esther de Pinell; Sur, Cayetano Martínez. Valen trescientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe San. Roque, Srio.

68 1

Nº 1657

María Hipólita Villareal pide declaratoria de herederos de su hija Florinda Vargas Villareal, de diez y siete años de edad, soltera, oficios domésticos, vecina, fallecida sin testar. Dejó derechos hereditarios en sucesión de José Félix Vargas. Valen doscientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe San. Roque, Srio.

69 1

Nº 1658

Tomasa Silva pide declaratoria de herederos de su hijo Juan Simeón Leiva Silva, mayor, soltero, agricultor, vecino, fallecido sin testar. Dejó casa solar barrio San Felipe, León, lindante: Oriente, calle en medio, predio de Ventura Pérez, hoy de sus herederos y del doctor Julio Barreto; Poniente, el de Virginia Reyes; Norte, Julio Salinas; Sur, Carmen Ríos. Valen trescientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe San. Roque, Srio.

70 1

Nº 1623

Ana Otero, de Diego Otero. Señala bienes: finca urbana esta ciudad, barrio Santo Domingo, limitada: Oriente, Amelia Delgado; Poniente, Josefana de Osejo; Sur, Victor Sandoval; Norte, Dolores de Cajina. Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srio.

42 1

Nº 1619

Rosa Amanda Gómez solicita decláresele heredera de su esposo Evaristo López, por derecho trasmisión de su hija Mérida Auxiliadora López. Bienes: rústica, cuatro manzanas, esta jurisdicción, lindando: Oriente, Pantaleón José; Poniente, testamentaria

Vicente Namendi; Norte, Dolores Garay; Sur, Nazario López.

Oyose oposición.

Dado Juzgado Distrito. Masaya, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srio.

146 1

Nº 1596

Nicanor Landero, solicita decláresele heredero su madre Ana Landero. Bienes: Casa ubicada Paz Centro, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Teléforo Rivas; Poniente, Martín Ocampo, mediando calle; Norte, Carmen Landero, mediando calle; Sur, Teresa Zapata. Coherederos: Gregorio, José del Carmen y Benicio Landero.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito Civil. León veinte Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro. J. R. Saborío E., Srio.

14 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1738

Fram Corporation, de East Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de ese domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FRAM

Para: Filtros de aceite para ingenios de automóviles.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

142 3 1

Nº 1742

Nestlé's Milk Products, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NESTEA

Para: Substancias usadas como alimento o ingredientes en alimentos, especialmente productos de té en forma de polvo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

139 3 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 1768

Enoc Aguado, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, Abogado y de este domicilio, Apoderado de Gerald Deakin, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, hace presentado solicitando carta patente sobre un invento consistente en: Un "Sistema de Cambio Automático telefónico", Sistema Universal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

182 3 1

AVISOS

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 1

Nº 1848

Eduardo Ortega Barahona, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, del domicilio de D. Riamba, hace saber al público, que fue autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular en primer bienio. Ofrece sus servicios profesionales, cobrando honorarios conforme aranceles judiciales vigentes, leyéndose córdobas, donde dice pesos.—Ed. Urtecho B.

207 1

Nº 1829

Hago saber: que en virtud de la escritura pública de revocación de poderes que otorgué en esta ciudad, ante los oficios del Notario D. Gustavo Manzanares, el día 23 del corriente mes, nadie más que mi esposo don Jorge Heinsch tiene actualmente mi poder generalísimo para todos los negocios y asuntos que se me ofrezcan.—Melita Heinsch.

202 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1770

Por segunda vez cito y emplazo a Gabino Laguna Laguna, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones en Pilar Laguna González, de veintitrés años de edad, casado, agricultor, del domicilio de La Trinidad, bajo apercibimiento de someter la causa a decisión del Jurado y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviera presente.

Recuerdo a los funcionarios públicos la obligación de capturar a dicho individuo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Nº 1769

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Bruno y Victoriano Martínez, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de San Isidro, para que dentro de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en Raymundo Ríos, de treinta y seis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Isidro, bajo el apercibimiento de someter la causa al jurado y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos

efectos como si estuvieran presentes sino comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado de Distrito, Ciudad Darío, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Nº 1790

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Gerardo Mejía, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Bonifacio Vásquez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—cinco.—Vale.—Eug. Cuadra h.—G. Selva, Srio.

11 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.